

En Villadiego, a ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve; ante los testigos que al final se expresarán comparecen: -----

De una parte, en concepto de vendedor, Don Isaias Manjón Renedo, mayor de edad, casado, contratista de la plaza de toros por lo que se refiere a las corridas proyectadas en esta localidad para los días 15 y 16 del actual, y vecino de esta Villa. -----

Y de la otra como compradores, Don Marcelino González Simón y Don Marciano Sanz Gil, también mayores de edad, casados, carniceros y vecinos de esta localidad. -----

Todos los comparecientes aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y a juicio de los testigos tienen la capacidad legal necesaria para contratar y por consiguiente para llevar a cabo este documento de compra-venta que aunque privado quieren que tenga la misma fuerza y valor que si fuera una escritura pública y en ejecución de lo convenido verbalmente y para su eficacia definitiva, hacen constar:

1º - Don Isaias Manjón, como empresario de la citada plaza de toros, ha adquirido de D. Ignacio Encinas, de "El Espinar" (Palencia), dos novillos, cuatro vacas y dos novillas, que los Sres. González y Sanz comocen perfectamente por haberse hallado presentes en el momento de la compra de dichas reses bravas como asesores del Sr. Manjón y de la representación de éste. -----

2º - Que tiene convenida el Sr. Manjón con los otros comparecientes la compra-venta de dichas ocho reses bravas, para una vez celebrados los festejos aludidos, mediante las siguientes condiciones: -----

Primera.- Los dos novillos serán entregados por el vendedor a los compradores inmediatamente después de haber sido lidiados, banderilleados y muertos a estoque y pasarán a ser de la propiedad de los Sres. González y Sanz en el mismo instante en que los mismos se hayan sacado de la plaza de toros, lo que ha de ocurrir el día 15 del actual, si no ocurren incidencias que impidan la celebración de la corrida. Las dos novillas, que también serán lidiadas y muertas a estoque por el cuadro titulado "El Emplasto" o quien a este sustituya, pasarán también a ser de la propiedad de los compradores una vez que dichas reses sean situadas fuera de la plaza de toros el día 16 de Agosto actual. Las cuatro vacas restantes se considerarán entregadas a los compradores una vez que hayan sido capeadas en la forma acostumbrada en años anteriores durante los festejos taurinos de los días 15 y 16 del presente mes y a partir del mismo momento en que se hayan cerrado en los toriles de la plaza de toros al final de la tarde del día 16, desde cuyo instante el vendedor no tendrá sobre las reses derecho ni obligación alguna. -----

Segunda. El contrato se efectúa por el precio de DIECIOCHO MIL PESETAS y se hace a riesgo y ventura para los compradores, quienes por ninguna causa podrán pedir al Sr. Manjón rebaja del mismo. -----

Tercera.- Los compradores entregan en este acto al vendedor la cantidad de TRES MIL PESETAS (mil quinientas pesetas cada uno) en billetes del Banco de España con las siguientes finalidades: O, a cuenta del contrato, en cuyo caso solamente tendrán que abonar quince mil pesetas como resto del mismo en la fecha tope que se dirá más adelante, o, en concepto de indemnización de perjuicios, a elección libre del vendedor, en este último caso. -----

Cuarta.- El pago total del precio del contrato se efectuará lo más tarde por los vencedores en el domicilio digo por los compradores en el domicilio del vendedor lo más tarde el día veinticinco de Agosto actual. -----

Quinta.- El incumplimiento por parte de los compradores de cualquiera de las cláusulas de este contrato, dará derecho al Sr. Manjón a incautarse definitivamente de las TRES MIL PESETAS que se le tiene recibidas, dándose así por satisfecho de los perjuicios que se le irroguen, sean éstos de mayor o menor cuantía que la citada, lo que no podrá discutirse por ninguna de las partes contratantes, pues se cifran con el carácter de cláusula penal del contrato; pero el Sr. Manjón podrá compensar a los compradores a abonarle, con independencia de las citadas tres mil pesetas, el total del precio convenido o sean las dieciocho mil pesetas y si los Sres. González y Sanz dieran lugar a procedimientos judiciales para su efectividad serán de su cuenta todos los gastos que se ocasionen al Sr. Manjón, incluso los de Abogado y Procurador a quienes confíe la dirección de la demanda correspondiente y la representación necesaria en la misma. -----

Sexta.- Si el incumplidor fuera el Sr. Manjón éste será responsable de los perjuicios que irroguen a los compradores y que se cifrarán en el procedimiento judicial correspondiente, siendo en este caso de cuenta del vendedor los gastos de Abogado y Procurador que origine a los compradores. -----

Septima.- Ocurran o no incidencias respecto del cumplimiento del presente contrato y como consecuencia de ellas los compradores no quisieran hacerse cargo del ganado, muerto o vivo, según se trate de novillos y novillas o de vacas, respectivamente, no por eso podrán invocar falta alguna cometida por el Sr. Manjón, pues queda bien sentado que han de considerarse entregadas las reses en el instante mismo que respecto de cada clase se determine en la condición primera. -----

Octava.- Si por cualquier circunstancia imprevista las corridas no pudieran celebrarse en los días 15 y 16 del actual y por tanto el ganado no se entregase en esos mismos días a los compradores, el presente contrato quedará subsistente si los festejos se celebrasen dentro del mes de Agosto y en este plazo les fueren entregadas todas las reses, lidiadas o no. -----

Novena.- Las partes contratantes se someten a los tribunales de la jurisdicción de Villadiego que sean competentes para conocer de este asunto, con expresa renuncia al fuero de cualquier otro domicilio que pudieran tener los interesados. -----

Fueron testigos presenciales D.

mayores de edad y vecinos de esta Villa, que no tienen excepción legal alguna para serlo; y en prueba de conformidad y aceptación de las partes, firman este documento por triplicado, un ejemplar para cada interesado en el día de la fecha que va por cabeza. -----

Antes de firmar se hace constar que los compradores adquieren el ganado pro indiviso y de este contrato responden solidariamente y mancomunadamente y lo aceptan íntegramente sin observación alguna y en prueba de ello lo firman con dichos testigos en dicha fecha. -----

El Vendedor,

Los Compradores,

*Leidas Manjón*

Testigo,

*Marciana González*

Testigo,